



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N.º **01203** DE 2015  
( **06 JUL 2015** )

“POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS CAPTADA DEL POZO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO “LA LIGA”, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD INDIGENA DE TAMAQUITO II, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que “Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibídem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante oficio de fecha 19 de Febrero de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300227432 de la misma fecha, el señor JAIR DIONISIO FUENTES EPIAYU, con cedula de ciudadanía N° 84.008.882 de

1

Barrancas – La Guajira, quien ostenta la calidad de Cabildo Gobernador y Representante Legal de la comunidad indígena de TAMQUITO II - municipio de Barrancas – La Guajira, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, establecido para este tipo de trámites y anexó los documentos correspondientes.

Que mediante Auto No 364 de fecha 10 de Abril de 2015 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud mencionada anteriormente, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado No 201533132563 las siguientes observaciones:

### LOCALIZACIÓN

El pozo de aprovechamiento se encuentra ubicado, en jurisdicción del Municipio de Barrancas departamento de La Guajira, en el predio denominado La Liga, perteneciente a la comunidad indígena de Tamaquito II. Se llega al sitio por la vía que conduce del municipio de Barrancas al de Fonseca, Cruzando a mano derecha en el kilómetro 13.6 (ver figura 1), a partir de ahí se recorren 5 kilómetros hacia dentro, en las coordenadas mostradas en la Tabla No.1.

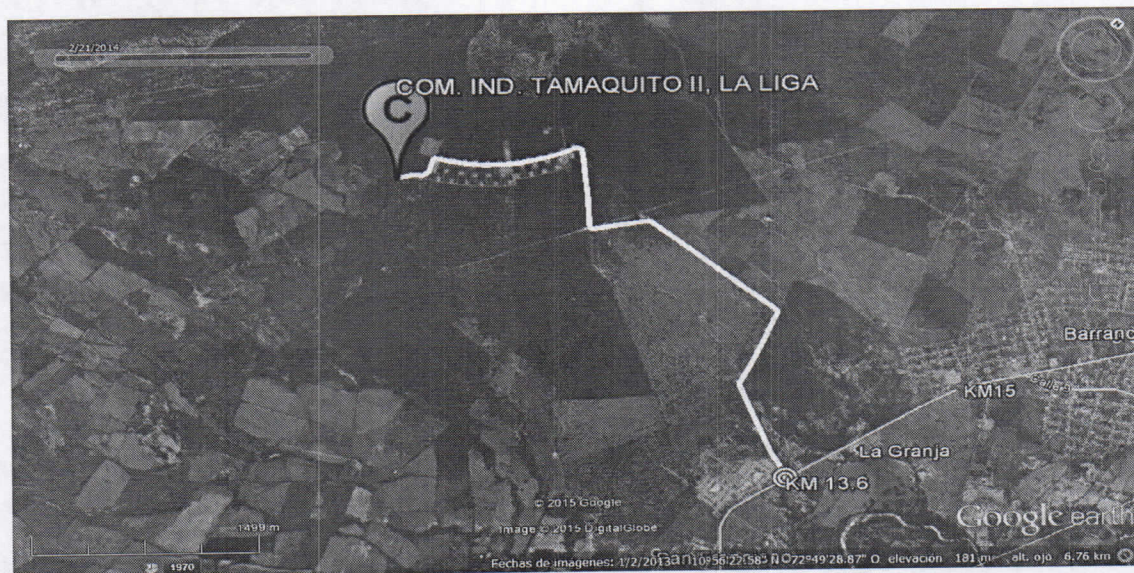


Figura No. 1 Localización Predio La Liga, comunidad indígena Tamaquito II

Predio La Liga, comunidad indígena Tamaquito II					
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)		Sistem: Gauss Central	
		Norte	Occidente	X	Y
Pozo Profundo	JAIRO DIONISIO FUENTES EPIAYU	10°56'23.90"	72°50'18.87"	1135430.8592	1701873.2032

Tabla No. 1 Coordenada del punto de captación

### DESARROLLO DE LA VISITA

En día viernes 05 de Junio del presente año, la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, y por medio del personal contratista del convenio de asociación y cooperación No. 0006 de 2015 (contrato de prestación de servicios No 003 del 27 de abril del 2015), practicó una visita inspección ocular en el predio denominado La Liga, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hídrico subterráneo, siempre teniendo como punto de partida los resultados de la prueba de bombeo. En el predio fuimos

atendidos por el señor Jairo Dionisio Fuentes Epiayu, quien actuó como Gobernador y Representante legal de la comunidad.

**Descripción de la Captación**

**Tabla 2. Descripción del Pozo**



Diámetro: 6 pulgadas
Profundidad: 43 metros
Tiempo en operación : Se proyecta 12 horas diarias
Revestimiento: Tubería PVC RDE 21 de 6 pulgadas
Método de extracción: se proyecta Bomba Sumergible
Caseta: Posee una en muy bien estado
Periodo de captación (Horas / días): 12
Periodo de captación (No. días / mes): 30
Periodo de captación (No. Mes / año): 12
Observaciones:

**Información Entradas de aguas.**

Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo 1
Coordenadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (10°56'53.51") Longitud: (72°50'0.07")
Altitud (msnm):	195
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en pvc agua Subterránea, 113, agua salobre
Uso(s) del agua:	Domestica: Asentamiento de 174 personas Pecuaría: 70 bovinos y 120 Caprino
Capacidad de almacenamiento: (m <sup>3</sup> )	Tanque con elevación de 18 metros y una capacidad de 1 m <sup>3</sup>
Observaciones:	El pozo posee un sistema de bombeo con bomba sumergible que opera con energía solar, el hace el depósito en un tanque elevado y este a su vez al, sistema de redes de distribución.

**Información General del Usuario y el Predio.**

Sección 1: INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO	
Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	Comunidad indígena de Tamaquito II, predio la liga, Jairo Dionisio Fuentes Epiayu, Gobernador y Representante legal de la comunidad
Identificación:	Cedula catastral del predio 210-55482, cedula representante 84.008.882 de barrancas
Municipio/Departamento:	Barranca/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio :	La Granja
Dirección de residencia:	Vereda Guamaral Reasentamiento indígena Tamaquito II
Teléfono / Fax:	3187312810
E-mail:	<a href="mailto:camilofuentesepiayu@gmail.com">camilofuentesepiayu@gmail.com</a>
Observaciones:	La información fue constada en campo.



**Sección 2:**

**CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO**

Nombre del predio	la liga, Comunidad indígena de Tamaquito II
Municipio/Departamento:	Barrancas/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	La Granja
Dirección:	Vereda Guamaral Reasentamiento indígena Tamaquito II
Teléfono / Fax:	3187312810
Coordenadas geográficas del predio:	Latitud: (10°56'41.15") Longitud: (72°50'0.83")
Nombre de la persona a contactar:	Jairo Dionisio Fuentes Epiayu
Identificación del contacto:	Gobernador y Representante legal de la comunidad
Cargo / Teléfono / fax / E-mail:	3187312810
Descripción detallada de la actividad del predio:	Domestica: Asentamiento de 200 personas Pecuaria: 70 bovinos y 120 Caprinos Agrícola: 3 Ha de pasto y frutales
Área total del predio (Ha):	300
Promedio Número de Personas:	Permanentes: 200 Temporales: 30

El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC RDE 21 de 6" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 43 metros, en donde los filtros se encuentran ubicado en los tramos comprendido entre los 17-32 y los 34-40 metros de profundidad, en la actualidad no cuenta con un sistema de bombeo instalada, se tiene proyectado que por las características de producción del pozo se debe instalar una bomba sumergible marca Gelflow/Pleuger/Georgia, con una eficiencia del 75%, motor eléctrico franklin, trifásico con 3.5 HP. Según los resultados de las pruebas de bombeo aportadas el pozo posee una producción de 0.35 litros por segundo con régimen de bombeo de 12 horas de bombeo diaria, el pozo cuenta con un adecuado encerramiento, para la instalación posterior del sistema de bombeo se debe tener una caceta de bombeo donde se encuentre ubicados los controles del flujo eléctrico requerido para el funcionamiento de la bomba.

La comunidad posee sistema de alcantarillado en donde las aguas residuales resultantes son tratadas por un sistema de tratamiento de aguas residuales compacta no convencional, el afluente resultante de este sistema es utilizado para riego y en momentos de alta producción es vertido al arroyo mamon. En el asentamiento de la Comunidad indígena de Tamaquito II, se tiene proyectado una asignación programática del área total del predio (300 Ha), se planeó la adecuación de 100 Ha para producción pecuaria (bovinos, caprinos y ovejas) un área 100 Ha, específica para el cultivos tradicionales tales como el de maíz, yuca, patilla etc, así como un lote 50 Ha para reserva forestal, 20 Ha para el perímetro del asentamiento y 30 Ha adicionales para expansión del área urbana de la comunidad.

**Consumos.**

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico, pecuario y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (Kc) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Dado que los consumos que se contempla para aprovechamiento obedecen a usos domésticos, se tuvo en cuenta para el cálculo del uso doméstico la metodología utilizada en la resolución 1725, por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río ranchería expeditada por Corpoguajira, las cuales contemplan que para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de pérdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

**Tabla 3. Módulos de Consumo Doméstico Urbano y Rural.**

Piso Térmico	Altura (msnm)	Nivel de Complejidad del Sistema	Población (Hab)	Dotación Neta Máxima (lt/hab/día)	Dotación Bruta (lt/hab/día)
Frio	2000-3500	Bajo	0-2500	90	120
		Medio	2501-12500	115	153
		Medio Alto	12501-60000	125	167
		Alto	Mayor de 60000	140	187
Templado	1000-2000	Bajo	0-2500	90	120
		Medio	2501-12500	115	153
		Medio Alto	12501-60000	125	167
		Alto	Mayor de 60000	140	187
Cálido	0-1000	Bajo	0-2500	100	133
		Medio	2501-12500	125	167
		Medio Alto	12501-60000	135	180
		Alto	Mayor de 60000	150	200

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población de la Comunidad indígena de Tamaquito II, la dotación bruta es de 133 lt/hab/día, con una población de 200 habitantes el consumo es de 26.600 litros día.

**Régimen captación 24 horas/día:** Doméstico: 0.31 lts/seg  
**Régimen captación 12 horas/día:** Doméstico: 0.62 lts/seg

Del estudio antes señalado (resolución 1725) se tomaron los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a concesionar:

**Tabla 4. Requerimiento Hídrico por Tipo de Cultivo (l/seg/ha)**

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pasto Natural	0.613	0.698	0.704	0.45	0.204	0.417	0.57	0.423	0.13	0.092	0.212	0.458
Yuca	0.234	0	0.266	0.381	0.204	0.351	0.134	0	0	0.41	0.212	0.403
Maiz	0.549	0	0.266	0.243	0.204	0.417	0.598	0	0	0	0.212	0.458

**Tabla 5. Resumen Consumo lt/seg Para las Has.**

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lt/seg)
Pasto Natural	0.613	0.698	0.704	0.45	0.204	0.417	0.57	0.423	0.13	0.092	0.212	0.458	0.414
Has	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Consumo	12.26	13.96	14.08	9	4.08	8.34	11.4	8.46	2.6	1.84	4.24	9.16	8.285
Yuca	0.234	0	0.266	0.381	0.204	0.351	0.134	0	0	0.41	0.212	0.403	0.216
Has	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10

Consumo	0.446	0	0.504	0.766	0.45	0.736	0.334	0	0	0	0.344	0.788	2.1625
Maiz	0.549	0	0.266	0.243	0.204	0.417	0.598	0	0	0	0.212	0.458	0.245583333
Has	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
Consumo	3.294	0	1.596	1.458	1.224	2.502	3.588	0	0	0	1.272	2.748	1.4735
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas													11.921
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 12 horas													23.842

En el cuadro anterior se estimó que para las hectáreas a cultivar, el caudal promedio mensual requerido para cualquiera de los cultivos propuestos sería de:

**Régimen captación 24 horas/día:**  
 Pasto Natural: 8.285 lts/seg  
 Yuca: 0.1625 lts/seg  
 Maíz: 1.4735 lts/seg

**Régimen captación 12 horas/día:**  
 Pasto Natural: 16.57 lts/seg  
 Yuca: 0.325 lts/seg  
 Maíz: 2.947 lts/seg

Tabla 6. Requerimiento hídrico Pecuario (lt/cabeza/día)

PISO TÉRMICO	ALTURA	Bovino lt/cabeza/día	Equino lt/cabeza/día	Ovino lt/cabeza/día	Porcino lt/cabeza/día	Caprino lt/cabeza/día	Avícola lt/100/unid/día	Asno lt/cabeza/día
FRIO	2000-3500	90	20	15	10	15	15	40
TEMPLADO	1000-2000	95	25	20	13	20	20	45
CÁLIDO	0-1000	100	30	25	15	25	25	50

Tabla 7. Resumen Consumo Pecuario

Piso térmico	Altura	Animales	lt/cabeza/día	Cantidad de animales	Consumo lt/día	Consumo lt/seg
CÁLIDO	0-1000	Bovinos	100	70	7000	0.08
		Equinos	30			
		Ovinos	25			
		Porcinos	15			
		Caprino	25	120	3000	0.03
		Avícola	25			
		Asnal	50			
Total Consumo (lt/seg)						0.12

En el cuadro anterior se estimó que para los animales, el caudal promedio mensual propuesto sería de:

**Régimen captación 24 horas/día:**  
 Bovinos: 0.08 lts/seg  
 Equinos: 0.03 lts/seg

**Régimen captación 12 horas/día:**  
 Bovinos: 0.16 lts/seg  
 Equinos: 0.06 lts/seg

### Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo doméstico, pecuario, y agrícolas para los cultivos implementados en el área, además de la capacidad de producción del pozo y de la bomba instalada. El caudal a conceder a la Comunidad indígena de Tamaquito II, a través de su representante legal cabildo Gobernador JAIRO DIONISIO FUENTES EPIAYU, para aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 4.)

Tipo de punto de captación	Nombre del Predio	Representante	Cedula de Ciudadania	Caudal Lts/seg	Caudal con Régimen de Bombeo de 12horas/día (M3/día)
Pozo Profundo	la liga, Comunidad indígena de Tamaquito II	JAIRO DIONISIO FUENTES EPIAYU	84.008.882 de barrancas	0.35	15.12

Como es notorio los módulos de consumo equivalentes a 10.35 Lts/seg, sobrepasaron la capacidad de producción del pozo que solo es de 0.35 Lts/seg, por este motivo se adjudicará el caudal máximo de producción del pozo, en concordancia a los resultados de las pruebas de bombeo aportadas.

### CONCEPTO TECNICO

El Grupo de Administración y Aprovechamiento de Aguas considera que es factible conceder Permiso de Concesión de Aguas Subterránea al señor JAIRO DIONISIO FUENTES EPIAYU identificado con la cédula de ciudadanía No 84008.882 quien ostenta la calidad de Cabildo Gobernador y Representante Legal de la comunidad indígena de TAMQUITO II - municipio de Barrancas – La Guajira, por un periodo de 10 años, para un caudal de 0.35 lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JAIRO DIONISIO FUENTES EPIAYU identificado con la cédula de ciudadanía No 84008.882 quien ostenta la calidad de Cabildo Gobernador y Representante Legal de la comunidad indígena de TAMQUITO II - municipio de Barrancas – La Guajira, Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo localizado en el predio denominado "LA LIGA", perteneciente a la precitada comunidad, en un caudal de 0.35 lts/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, en las siguientes coordenadas y por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)		Sistem: Gauss Central	
		Norte	Occidente	X	Y
Pozo Profundo	JAIRO DIONISIO FUENTES EPIAYU	10°56'23.90"	72°50'18.87"	1135430.8592	1701873.2032

Tabla No. 1 Coordenada del punto de captación

**ARTICULO SEGUNDO:** El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término del presente permiso es de dos (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El señor JAIRO DIONISIO FUENTES EPIAYU, con cedula de ciudadanía N° 84.008.882 de Barrancas – La Guajira, quien ostenta la calidad de Cabildo Gobernador y Representante Legal de la comunidad indígena de TAMQUITO II., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por

utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997)

- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionario no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
- El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
- Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
- El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
- El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
- El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
- Deberán hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

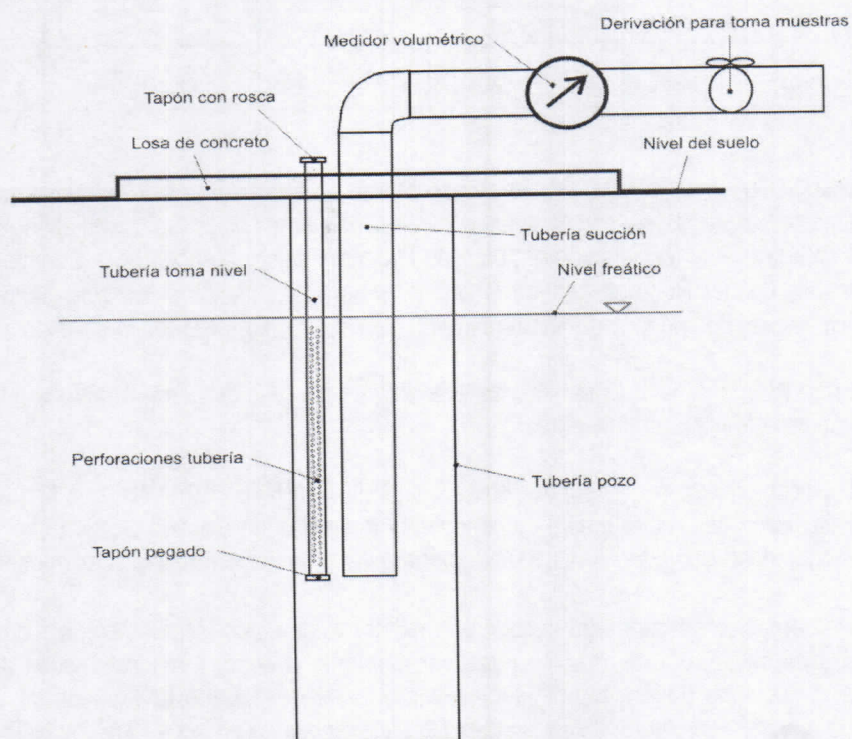


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- La comunidad indígena de Tamaquito II, a través de su representante legal Jairo Dionisio Fuentes Epiayu deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores.
- Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- En desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, La comunidad indígena de Tamaquito II, a través de su representante legal Jairo Dionisio Fuentes Epiayu, como usuario del recurso hídrico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la resolución 01818, del 04 de agosto del 2010, expedida por Corpoguajira.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

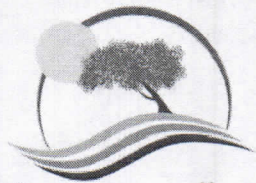
**ARTICULO SEPTIMO:** El señor JAIRO DIONISIO FUENTES EPIAYU será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978.

**ARTICULO NOVENO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO DECIMO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor JAIRO DIONISIO FUENTES EPIAYU o a su apoderado.



Corpoguajira

Re-01203

**ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:**

Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:**

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO**

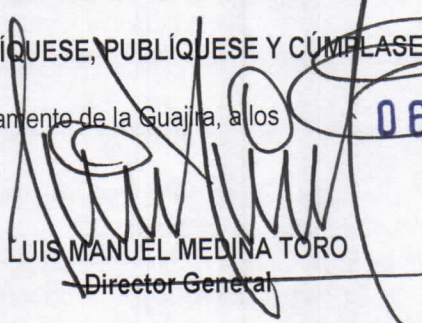
**CUARTO:**

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

06 JUL 2015

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: J. Barros  
Revisó: FMejía